



VISTOS, el Informe N° 000148-2021-DPHI-JRJ/MC (25AGO2021) y Hoja de Elevación N° 000603-2021-DPHI/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31304, señala *que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;*

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Jr. Miró Quesada cuadra 13, es integrante de la Zona monumental de Lima, declarada con Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con Exp N° 2021-0047622, Enel Distribución Perú S.A.A. representada por su apoderado el señor Edilberto Martin Ferrúa Príncipe, solicita autorización para ejecución de obras de refuerzo del subsistema de distribución secundaria a fin de atender el incremento de carga del suministro N° 7028 en Jr. Miroquesada cuadra 13, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000148-2021-DPHI-JRJ/MC (25AGO2021) hecho suyo por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000603-2021-DPHI/MC, dan cuenta de la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2021-0047622; señalando que el proyecto tiene como objetivo, obras de refuerzo del subsistema de distribución secundaria a fin de atender el incremento de carga del suministro N° 7028 en Jr. Miro Quesada cuadra 13, distrito, provincia y departamento Lima, involucrando los siguientes trabajos:

- Excavación de zanja para canalización en vereda, de 143.81 m. de largo, por 0.60 m. de ancho, por 0.65 m. de profundidad.

Procesos constructivos:

- CORTE Y ROTURA DE VEREDAS EXISTENTES: Teniendo la zona ya delimitada y señalizada se efectuará el trazo y replanteo del área de trabajo precisando los ejes de excavación, así como sus dimensiones. Para el corte de las veredas deberá considerarse paños completos siguiendo las líneas de las bruñas. Se cuidará que los bordes aserrados de vereda existente presenten caras rectas y normales a la superficie de la base. El desmonte y los cascotes provenientes de la rotura de veredas y/o sardineles, deberán ser retirados de la zona de trabajo por seguridad y limpieza de esta, debiendo efectuarlos antes de continuar con las reposiciones. Debe de tenerse especial cuidado en no dañar las instalaciones que pudieran existir aledañas a la zona de trabajo. Para la ejecución de los trabajos, se tomarán las medidas de seguridad necesarias para proteger al personal que efectué la demolición, así como a terceros. Antes de iniciar la



demolición se trazará en el terreno el área de vereda deteriorada. Luego del trazo se realizará el corte con cortadora de pavimentos y se demolerá con equipo mecánico adecuado. En lo posible se evitará la polvareda excesiva, aplicando un conveniente sistema de regadío o cobertura.

- **DEMOLICIÓN DE VEREDA DE CONCRETO:** Comprende la demolición de las aceras existentes, para lo cual deberá usarse preferentemente equipo de Compresión y martillos neumáticos, con el objeto de efectuar una rápida labor de fracturamiento de las aceras consideradas en la demolición; para los trabajos a desarrollarse en las intersecciones con otras aceras consideradas fuera del proyecto, se procederá previamente al corte de los respectivos paños de vereda de concreto, con el uso de la cortadora de pavimentos, y carga con maquinaria sobre volquete. Demolición del elemento. Fragmentación de los escombros en piezas manejables. Retirada y acopio de escombros. Limpieza de los restos de obra. Una vez concluidos los trabajos, la base quedará limpia de restos del material. Se medirá la superficie realmente demolida según especificaciones de Proyecto.

- **REPOSICIÓN DE VEREDA DE CONCRETO:** Todo material de base será colocado y esparcido sobre la base preparada en una capa uniforme. Se efectuará el extendido manualmente. Con el objeto de evitar algún tipo de alteración en las dimensiones de los espesores, el material de base será debidamente mezclado y humedecido. Cuando la mezcla esté uniforme será esparcida y perfilada de tal manera que después de la compactación se obtenga la sección transversal que se muestra en los planos. Inmediatamente después del extendido, estando a la óptima humedad y habiendo sido perfilado, todo el material colocado deberá ser compactado a todo lo ancho de la vereda mediante plancha compactadora o vibro apisonador. El concreto que se instalará en la reposición de la vereda de concreto tendrá una resistencia de $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ con un espesor de losa de 10 cm según norma Enel. El concreto a instalar puede ser fabricado en obra o del tipo premezclado siempre que cumpla las características técnicas requeridas.

- **COMPACTACIÓN DE ZANJAS PARA CANALIZACIONES ELÉCTRICAS:** El relleno de la zanja se realizará tomando en cuenta las normas de Enel CI-1-027, CE-3-701, CI-1-040. Previamente, el área del terreno donde se va a construir, el relleno deberá ser sometido al trabajo de limpieza, eliminándose todo el material orgánico. Asimismo, será escarificado o removido de modo que el material de relleno se adhiera a la superficie del terreno. La compactación del terreno se realizará en capas de 20 cm. El material de base deberá ser compactado hasta por lo menos el 95% de la densidad obtenida por el Método de Prueba "Proctor Modificado" (AASHTO T-180).

- **ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MÁQUINA O MANUALMENTE:** Los trabajos considerados en esta partida corresponden a la eliminación de los materiales producto de los trabajos de cortes, excavación, demolición y reposiciones. El material que se apile durante el desarrollo de los trabajos será correctamente señalizado y no deberá de generar interrupciones al tránsito, así como no deben ocasionar molestias con el polvo que generen estos trabajos de apilamiento, carguío y transporte que forma parte de la partida. La eliminación del material producto de los trabajos será destinado a un botadero legal.



Que, el órgano técnico precisa que el proyecto propuesto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental de Rímac y, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 28-A-1 incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Reglamento de la Ley N°28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones. El profesional que sustenta la opinión técnica ha precisado que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjunto en el expediente, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del COVID-19, se dificulta el desplazamiento debido al alto riesgo de contagio.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación que el administrado ha cumplido con la presentación de la documentación, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; por tratarse de una intervención en un espacio público, por lo que a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que se considera de ejecución viable el proyecto que implicaría obras de refuerzo del subsistema de distribución secundaria a fin de atender el incremento de carga del suministro N° 7028 en Jr. Miro Quesada cuadra 13, distrito, provincia y departamento Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, precisando que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento, por lo que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Asimismo, recomienda, que al tratarse de obras en infraestructura preexistente, que implica trabajos bajo superficie, es necesario recomendar al administrado realizar el trámite respectivo de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico según lo establecido en el título VII del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del



proyecto que implicaría obras de refuerzo del subsistema de distribución secundaria a fin de atender el incremento de carga del suministro N° 7028 en Jr. Miro Quesada cuadra 13, distrito, provincia y departamento Lima, que conforma la Zona Monumental de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 00123-2021-DGPC-JFC/MC de fecha 01 de setiembre del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implicaría la ejecución de obras de refuerzo del subsistema de distribución secundaria a fin de atender el incremento de carga del suministro N° 7028 en Jr. Miro Quesada cuadra 13, distrito, provincia y departamento Lima, presentado por el señor Edilberto Martin Ferrúa Príncipe, en calidad de apoderado de Enel Distribución Perú S.A.A, mediante Expediente N° 2021-0047622; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Edilberto Martin Ferrúa Príncipe, en calidad de apoderado de Enel Distribución Perú S.A.A y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dicho trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado al desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que sea efectuado en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, deber ser coordinado por el señor Edilberto Martin Ferrúa Príncipe, en calidad de apoderado de Enel Distribución Perú S.A.A, con la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, a la Dirección de Control y Supervisión y a la Dirección de Certificaciones, para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Edilberto Martin Ferrúa Príncipe, en calidad de apoderado de Enel Distribución Perú S.A.A, adjuntando el siguiente plano visado:- Plano de ubicación y canalización subterránea en baja tensión: Plano 278666-180298a-1; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL